



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

2618
22 AGO 2025

POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ESTABLECIMIENTO FORESTAL CONSAGRADO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 631 DE 2025 DENTRO DEL EXPEDIENTE POC-00152-24

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

- Resolución No. 631 del 12 de marzo de 2025

Mediante Resolución No. 631 del 12 de marzo de 2025, la Dirección Territorial Norte resolvió otorgar permiso de ocupación de cauce permanente a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso – Boyacá, o quien haga sus veces, a saber:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso – Boyacá, o quien haga sus veces, sobre un drenaje natural para la construcción de un Box Culvert de paso vehicular para la ruta 45 unidad funcional 2 (UF2) localizado en la abscisa K0+144 (UF2-ID66) del municipio de Campoalegre – Huila, en la coordenada plana magna sirgas origen Bogotá 858414E – 781229N.

PARÁGRAFO: El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 144 de fecha 25 de febrero de 2025, el cual hace parte integra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC.-00152-24.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO: La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El titular del presente permiso deberá:

1. Con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro, se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.
2. Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
 - b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
 - c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
 - d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
3. Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a. Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.
 - b. Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL: El beneficiario del permiso deberá realizar una reforestación activa, para esto deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un plan de establecimiento forestal para su aprobación, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El plan de establecimiento forestal, consiste en la reforestación activa con trescientos (300) individuos forestales como mínimo, en un área de 300 metros cuadrados, los cuales deberán establecerse en la zona hidrográfica del Río Magdalena y Río Neiva en el municipio de Campoalegre – Huila, cumpliendo además con los siguientes requerimientos:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- a. La Reforestación debe ser con especies forestales protectoras – productoras, buscando generar hábitats y sitios de alimentación para fauna.
- b. El establecimiento de individuos forestales debe contar con unas alturas mínimas no inferiores a 50 cm que conserven buen estado físico y sanitario.
- c. Realizar los mantenimientos correspondientes hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura.
- d. En caso de que seleccionen predios privados presentar actas firmadas por los propietarios para garantizar la conservación del área.

2. Así mismo, para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El individuo forestal debe estar en buen estado fitosanitario.
- b. El ahoyado debe ser de 0.30 X 0.30 de ancho por 0.30 de profundidad, aplica: fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias óptimas y de vigor.
- c. Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- d. Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades)
- e. Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- f. El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.

PARÁGRAFO: El término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria relacionada con la actividad de restauración activa será de tres (3) años y/o hasta que los individuos alcancen una altura mínima de 1.5 m de altura, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las cuales deberán ser ejecutadas de la siguiente manera:

- Dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.
- En el primer año para realizar el establecimiento y resiembra correspondiente.
- En el segundo y tercer año deberá realizar los respectivos mantenimientos. Presentando un informe semestral sobre el cumplimiento de la medida compensatoria.

(...)"

- **Solicitud de prórroga**

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 14677 de fecha 9 de junio de 2025, el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso – Boyacá, en calidad de representante legal de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con Nit. 901.482.899-1, solicito prórroga para dar cumplimiento a la medida compensatoria en referencia al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 631 del 12 de marzo de 2025 dentro del expediente POC-00152-24.

- **Concepto técnico de Seguimiento**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En virtud de lo anterior, el día 9 de agosto de 2025 se realizó visita técnica en las coordenadas planas 858414E – 781229N ubicadas en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, dejando lo evidenciado en el concepto técnico de seguimiento No. 2859 del 11 de agosto de 2025, en el cual se resume lo siguiente:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar lo expuesto anteriormente, se realizó visita técnica de inspección ocular el día 09 de agosto del 2025, llegando hasta el punto de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución CAM No. 631 del 12 de marzo del 2025, para la construcción del BOX Culvert, ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 858414E – 781229N.



Imagen 1. Ubicación geográfica del punto de ocupación. Fuente Google earth.

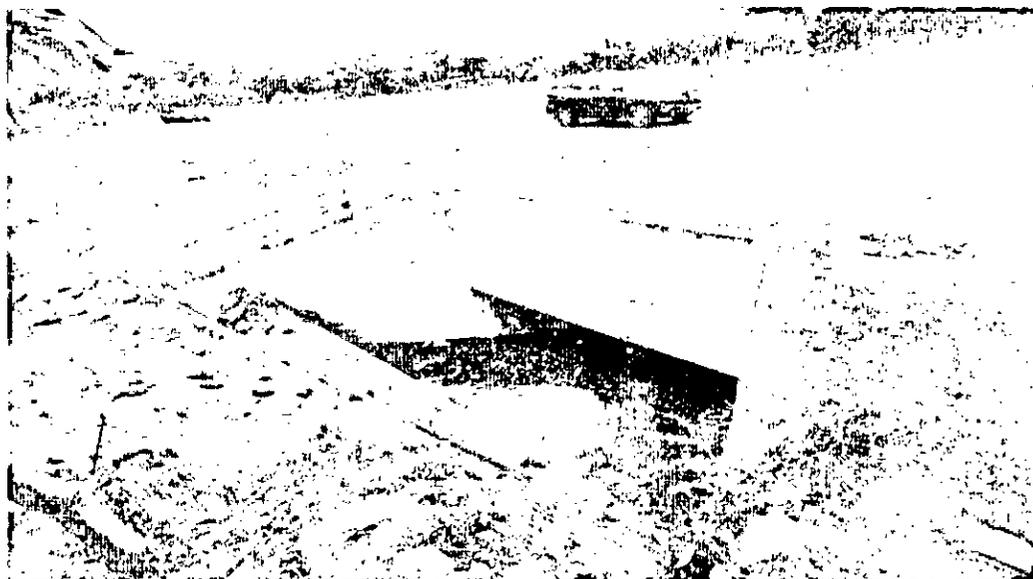


Foto No.1 Box Culvert construido sobre la vía Campoalegre – Hobo (sector intercambiador vial Algeciras)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Durante el recorrido realizado por el punto de ocupación cauce otorgado mediante Resolución CAM No. 631 del 12 de marzo del 2025, para la construcción del BOX Culvert, se evidenció que, ya se encuentra construido en su totalidad, aunque aún se evidencia trabajadores por la zona de ocupación, los cuales se encuentran adelantando trabajos de paisajismo al intercambiador vial, el cual es donde se ubica el Box.

Finalmente, para la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a medida compensatoria en referencia al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución No. 631 del 12 de marzo del 2025, es importante resaltar que, aun se encuentran en el plazo establecido para la ejecución y/o construcción de las obras, como se menciona en la Resolución CAM No. 631 del 12 de marzo del 2025, ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Durante el recorrido realizado por el punto de intervención y/o trabajos realizados por la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., para la construcción del Box Culvert, se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar una prórroga de dos (2) meses para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, en cumplimiento del Artículo Quinto (medida de compensación ambiental) de la Resolución CAM No. 631 del 12 de marzo del 2025, a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS con Nit. 901.482.899-1.

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC - 00152 - 24 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte para proceder con las respectivas actuaciones que este requiera.*

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" establece en su Artículo 51 lo siguiente:

"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que de igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"* (Subrayado fuera de texto)

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala: *Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud de prórroga para la presentación del plan de establecimiento forestal consagrado en la Resolución No. 631 del 12 de marzo de 2025 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones dentro del expediente POC-00152-24", expedida por esta Corporación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo con lo conceptuado por el área técnica encargada, esta Corporación entra a analizar acerca de la viabilidad frente a la solicitud de prórroga petitionada por el requirente y para ello se permite precisar que la Resolución No. 631 del 12 de marzo de 2025, a través de la cual este Despacho otorgo permiso de ocupación de cauce a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con Nit. 901.482.899-1, consagro en el parágrafo del artículo quinto del citado acto administrativo como medida de compensación ambiental la reforestación activa con trescientos (300) individuos forestales como mínimo, estipulando como plazo dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal.

Que así mismo, es importante referir que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Que, de igual manera, el artículo 3° de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativas a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la parte primera del referido compendio normativo, entre los cuales se destaca el principio de eficacia; principio según el cual "...11 En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*. **“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”; y en aplicación del principio de eficacia, referenciado, este Despacho, con el ánimo de que el permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución No. 631 del 12 de marzo de 2025, cumpla la finalidad para el que fue concedido y atendiendo la validez y procedencia de los argumentos soporte, accede esta Autoridad Ambiental a otorgar prórroga de dos (2) meses para la presentación del plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS** identificada con Nit No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771, o quien haga sus veces, para la presentación del correspondiente plan de establecimiento forestal, el cual deberá ser aprobado por esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución No. 631 de fecha 12 de marzo de 2025 *“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones POC-00152-24”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS** identificada con Nit No. 901.482.899-1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771, o quien haga sus veces, que el incumplimiento a lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

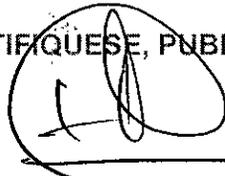
ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás aspectos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 631 de fecha 12 de marzo de 2025 *"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones POC-00152-24"*, proferida por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS** identificada con Nit. 901.482.899-1 representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 de Sogamoso – Boyacá, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 9 No. 113 – 52 Oficina 1703 Edificio Torres Unidas 2, teléfono 3135883254 y correo electrónico notificacionesambientales@rutaalsur.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: POC-00152-24

